

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00300 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovida por el señor FERNANDO CHALA RAMOS por medio de apoderado judicial como padre de los menores JHOANN ANDRES y MATIAS ANDRES CHALÁ HENAO, en contra de la señora ÉRICA YOLIMA HENAO RAÍÍREZ.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Se ordena fijar como cuota alimentaria provisional a cargo del señor FERNANDO CHALA RAMOS en favor de sus hijos JHOANN ANDRES y MATIAS ANDRES CHALA HENAO la suma ofrecida en la demanda, esto es la suma de seiscientos mil pesos (\$6000.000) mensuales, la cual deberá consignar los primeros cinco días de cada mes en casilla 1 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la madre de los menores de edad, señora ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ identificada con C.C. # 32.220.983. Ofíciense-.

Téngase al Dr. SOROBABEL SERJE JACOME, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELSTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e88e8aaf182e6cca249c1986213fc86439ca71872e325f0189148d5d8c44f**
Documento generado en 28/07/2021 04:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>